

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 NOV. 2021

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2020-0250

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada principal contestó la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones de mérito de las cuales se le describió traslado conforme a las prescripciones del art. 9 del decreto 806 de 2020, por correo electrónico, guardando silencio, como así lo evidencia el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE (3)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 NOV. 2021

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2020-0250

Teniendo en cuenta que el demandante principal contesto la demanda de reconvencción, formulando excepciones de mérito a lo cual se le impartió el respectivo traslado y hecho el pronunciamiento respectivo por la parte a quien se le dio el traslado, como así lo justifica el informe secretarial.

Procede el Despacho a señalar la hora de las 9:30 del día 11 del mes de Nov 2021 del año 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Advertir que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE (3)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 NOV. 2021

Incidente Desembargo (Divorcio.) 2020-0250

Teniendo en cuenta que la parte incidentante apporto en el término exigido en audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021: 1) los certificados de libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N—283061-040-442418 - 040-280846, escrituras públicas de compraventa de los citados inmuebles y la respuesta del oficio 603 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, como así lo justifica el informe secretarial. Se dispone:

Procede el Despacho a señalar la hora de las 11:30 del día 19 del mes de enero del año 2022, para continuar la audiencia llevada a cabo el 28 de julio de 2021- Incidente de Desembargo-, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ